



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-CPP

Paita, 15 de julio de 2024



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2024 de fecha 15 de julio de 2024, el expediente N° 202407747 de fecha 03 de junio de 2024, presentado por el ciudadano Ronal Andrés Alburqueque Vásquez, requiriendo la vacancia del Ing. Danny Alexander Córdova Aldana en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: “*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad*”;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “*El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:*

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “*La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.*

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”;

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

I. ANTECEDENTES

Solicitud de Vacancia

Que, en ejercicio del derecho de petición, mediante escrito de fecha 03 de junio de 2024, tramitada en el expediente N° 202407747, el señor Ronal Andrés Alburquerque Vásquez se apersona a la entidad en ejercicio de su derecho con la finalidad de formalizar la presentación de solicitud de vacancia contra el Regidor Danny Alexander Córdova Aldana por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, argumentando que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024 no asistió a 06 sesiones de concejo de manera consecutiva sin que medie justificación alguna. Para tal efecto, ofrece documentación probatoria que acredite la infracción legal denunciada con el propósito que el concejo municipal instruya el procedimiento y proceda de acuerdo con ley.

Asimismo señala, que en el año 2023 el Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paíta no ha asistido en varias sesiones ordinarias de concejo; y en el año 2024 no asistió a las Sesiones de Concejo Ordinarias N° 5,6,7,8,9 y 10-2024.

Cabe precisar, que en el año 2024, a la fecha se han llevado a cabo trece (13) sesiones de concejo ordinarias y siete (07) sesiones de concejo extraordinarias; siendo que el Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paíta no ha asistido a ninguna sesión de concejo ordinaria ni extraordinaria; a excepción de la sesión de concejo extraordinaria N° 07-2024.

II. CUESTIONES PREVIAS

Pronunciamiento por parte de la Entidad (Municipalidad Provincial de Paíta)

Que, a través del Proveído N° 189-2024-MPP/OSG de fecha 04 de junio de 2024, la Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad que se emita el correspondiente informe legal. Adjunta el expediente administrativo en donde consta la solicitud de vacancia presentado por el señor Ronal Andrés Alburquerque Vásquez;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 247-2024-MPP/GAJ de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito de haberse formulado el pedido de vacancia de parte del señor solicitante, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Paíta tramitar la solicitud de vacancia contra el regidor Danny Alexander Córdova Aldana. Asimismo señala que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentada la solicitud. La sesión de concejo deberá

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibida la solicitud; luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Todos los actos derivados del procedimiento deben ser notificados al solicitante y al afectado al tratarse de un procedimiento en el cual debe garantizarse el contradictorio;

Convocatoria de Sesión Extraordinaria de Concejo

Que, mediante Carta N° 066-2024-MPP/OSG de fecha 10 de junio de 2024, se notificó al señor Ronal Andrés Alburquerque Vásquez la invitación a la sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 15 de julio de 2024 a horas 10:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de vacancia, presentado por su persona, en la dirección Av. Leoncio Prado S/N La Huaca- Paita-Piura, la misma que fue debidamente diligenciada conforme a ley.

Que, con Carta N° 067-2024-MPP/OSG de fecha 10 de junio de 2024, se notificó al Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita la invitación a la sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 15 de julio de 2024 a horas 10:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de vacancia, presentado por el ciudadano Ronal Andrés Alburquerque Vásquez;

Que, mediante Cartas N° 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078-2024-MPP/OSG de fecha 10 de junio de 2024, se convocó a los miembros del Concejo Provincial de Paita a la Sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 15 de julio de 2024 a horas 10:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de vacancia, presentado por el ciudadano Ronal Andrés Alburquerque Vásquez.

III. CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR SOLICITANTE – RONAL ANDRÉS ALBURQUEQUE VÁSQUEZ

Se deja constancia, que en sesión extraordinaria de concejo de fecha 15 de julio de 2024, se le otorgó el uso de la palabra al solicitante, sin embargo manifestó que pasaría a retirarse debido a que no se tiene las garantías necesarias del debido proceso, por lo que solicitó se reprogramme la sesión de concejo. El solicitante denuncia que la sesión se convocó a las 10:00 am pero su inicio se produjo a las 11:15 am, por tanto debido a la urgencia de viajar a la ciudad de Piura se retiró.

IV.- CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ING. DANNY ALEXANDER CORDOVA ALDANA – ABG. VICTOR HUGO BUSTAMANTE APARICIO

En la sustentación, se acredita como abogado del regidor el Abg. Víctor Hugo Bustamante Aparicio con registro ICAP N° 2037, reconociendo que se ha infringido el inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, correspondiendo al colegiado adoptar la decisión de vacancia.

V.- CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL ING. DANNY ALEXANDER CORDOVA ALDANA – REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

En la sustentación del Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, manifiesta que acepta la solicitud de vacancia presentada en su contra; es decir, se allana a los argumentos de la solicitud, no obstante señala que la ausencia se debió a razones personales y familiares.

VI. VOTACIÓN DEL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL DE PAITA

El señor Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, habiendo escuchado a ambas partes sometió a votación nominal la solicitud de vacancia presentada contra el Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita por el ciudadano Ronal Andrés Alburquerque Vásquez y solicita a la Secretaría General el registro de la votación, que se procede conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

➤ CONCEJO MUNICIPAL:

APROBAR LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADO POR EL CIUDADANO RONAL ANDRES ALBURQUEQUE VÁSQUEZ CONTRA EL ING. DANNY ALEXANDER CORDOVA ALDANA, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL INCISO 7 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972.

Votación: 12 Votos

- | | |
|--|-----------|
| 1. Pedro Luis Cuadros Alzamora | (A favor) |
| 2. María Edelfilia Atoche de Jaramillo | (A favor) |
| 3. Maykol Alonso Mendoza Guayanay | (A favor) |
| 4. Maritza Elizabeth Viera Guerrero | (A favor) |
| 5. Yosimar José Miñan Ojeda | (A favor) |
| 6. Lin Edith Patiño Balles | (A favor) |
| 7. Kevin Erick Flores Chuna | (A favor) |
| 8. Yamiline Pamela Huertas Pazos | (A favor) |
| 9. Eusebio Querevalú Álvarez | (A favor) |
| 10. Jessica Mercedes Yamunaqué Vite de Ayala | (A favor) |
| 11. Manuel Rey Purizaca Querevalú | (A favor) |
| 12. Danny Alexander Córdova Aldana | (A favor) |

➤ CONCEJO MUNICIPAL:

RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADO POR EL CIUDADANO RONAL ANDRES ALBURQUEQUE VÁSQUEZ CONTRA EL ING. DANNY ALEXANDER CORDOVA ALDANA, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL INCISO 7 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972.

Votación: 00 Votos

VII. EL PRESIDENTE DEL DEBATE SOLICITA AL PLENO DE CONCEJO PROVINCIAL LA JUSTIFICACIÓN DE SU VOTACIÓN

FUNDAMENTOS DEL VOTO

Pronunciamiento del Pleno de Concejo Provincial en relación a su votación sobre el pedido de vacancia, se realizó de acuerdo al orden determinado por el presidente del debate

REGIDORA – SRTA. YAMILINE PAMELA HUERTAS PAZOS: Señala que su voto es a favor, porque se ha infringido el inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGIDORA – LIN EDITH PATIÑO BALLES: Precisa que su voto es a favor, porque se ha infringido el inciso 4 y 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGIDOR – PROF. KEVIN ERICK FLORES CHUNA: Señala que se evidencia que el Regidor Danny Alexander Córdova Aldana ha infringido el inciso. 4 y 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Por lo tanto su voto es a favor de la vacancia.

REGIDOR – LIC. T. M. YOSIMAR JOSÉ MIÑAN OJEDA: Precisa que se ha infringido el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Por lo tanto su voto es a favor de la vacancia.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

REGIDORA – SRA. MARITZA ELIZABETH VIERA GUERRERO: Señala que su voto es a favor de la vacancia, porque se ha infringido la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGIDOR – SR. MAYKOL ALONSO MENDOZA GUAYANAY: Precisa que su voto es a favor, porque se ha infringido la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGIDORA – LIC. MARÍA EDELFILIA ATOCHE DE JARAMILLO: Manifiesta que su voto es a favor de la vacancia, porque el Ing. Danny alexander Córdova Aldana ha infringido el inciso 4 y 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGIDOR – SR. EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ: Precisa su voto a favor, porque se ha transgredido la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972.

REGIDORA – SRA. JESSICA MERCEDES YAMUNAQUÉ VITE DE AYALA: Precisa su voto a favor de la vacancia, en aras del respeto al pueblo de Paíta y porque se ha infringido el inciso 4 y 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGIDOR – SR. MANUEL REY PURIZACA QUEREVALÚ: Refiere que el pedido del señor Ronal Andrés Alburqueque Vásquez cumple con todos los requisitos. Por lo tanto su voto es a favor de la vacancia.

REGIDOR – ING. DANNY ALEXANDER CÓRDOVA ALDANA: Vota a favor de su propia vacancia, por haber incumplido la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

PRESIDENTE DE DEBATE – ALCALDE – SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA: Señala que el regidor Danny Alexander Córdova Aldana está siendo vacado no asiste a las sesiones de concejo por lo que su voto a favor de la vacancia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo dictaminado por el Concejo Municipal;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Ronal Andrés Alburqueque Vásquez contra el Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidor de la Municipalidad Provincial de Paíta.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General que una vez adquirida la firmeza de la decisión, comunique al Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERO: Encargar a la Secretaría General cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA
Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Abg. Luzelvy Merli Chunga Chunar
SECRETARÍA GENERAL

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2024 de fecha 15 de julio de 2024.



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"